

PERFIL DE PAÍS

CONVENIO SOBRE ADOPCIÓN DE 1993

VERSIÓN DE 2020



ESTADO DE ORIGEN

ESTADO: ECUADOR

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL: 12 de junio de 2025

PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL

1. Datos de contacto ¹	
Nombre:	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Sigla:	MIES
Dirección:	Av. Amaru Ñan, Quito 170146
Teléfono:	+59323983100
Fax:	N/A
Correo electrónico:	adopcionesecuador@inclusion.gob.ec
Sitio web:	https://www.inclusion.gob.ec/
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Mgs. Juana Catalina Fernández Muñoz, Directora de Adopciones (español)
<i>Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.</i>	

PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

2. El Convenio sobre Adopción de 1993 y la legislación interna	
a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado? <i>Esta información está disponible en el Estado actual del Convenio sobre Adopción de 1993 (al que se puede acceder en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >).</i>	01 de enero de 1996

¹ Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en la “Sección Adopción” del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >, luego “Autoridades Centrales”. De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < secretariat@hcch.net >.

<p>b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.</p> <p><i>Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.</i></p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003, reformado por última vez el 29 de enero de 2023</p> <p>Instructivo para la Autorización de Funcionamiento y Suscripción de Convenios con las Entidades de Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador, de conformidad con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en la ciudad de La Haya, el 29 de mayo de 1993; y, al artículo 183 del Código de la Niñez y Adolescencia, que regula la intervención de las entidades acreditadas para la adopción internacional, expedido el 24 de febrero de 2016, mediante Acuerdo Nro. 138 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.</p> <p>Manual de Procesos de la Gestión de Adopciones Nacionales, expedido mediante Acuerdo Ministerial 135 el 25 de septiembre de 2019.</p> <p>Manual de Proceso de Gestión de Adopciones Internacionales, expedido mediante Acuerdo Ministerial 41 el 31 de agosto de 2020.</p> <p>Los documentos se encuentran disponibles en el sitio web www.inclusion.gob.ec</p>
--	--

3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional ²	
<p>¿Su Estado es parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?</p> <p><i>Véase el art. 39.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos regionales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos bilaterales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

² Véase el art. 39(2) que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones recíprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

4. Autoridad(es) Central(es)	
<p>Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado.</p> <p><i>Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.</i></p>	<p>La Autoridad Central en materia de Adopciones Internacionales del Ecuador es responsable de aprobar y evaluar a los organismos acreditados para intervenir en procesos de adopción internacional. Así mismo, canaliza el análisis técnico e interdisciplinario de los expedientes de las familias extranjeras solicitantes, emite los certificados de conformidad conforme a lo establecido en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, y recibe los informes de seguimiento postadoptivo de las adopciones internacionales concluidas.</p>

5. Autoridades públicas y Autoridades competentes	
<p>Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.</p> <p><i>Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.</i></p>	<p>Unidades Técnicas de Adopciones: Son responsables de coordinar el proceso de emparentamiento entre la niña, niño o adolescente con la familia extranjera postulante, conforme al principio del interés superior del niño y la compatibilidad de perfiles.</p> <p>Comités de Asignación Familiar: Tienen la función de asignar a cada niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad a una familia adoptiva, sea nuclear o monoparental, considerando la correspondencia entre los perfiles de los niños, niñas o adolescentes y los solicitantes.</p> <p>Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia: Con competencia exclusiva, estas unidades declaran la adoptabilidad legal de los niños, niñas y adolescentes, dictan la sentencia de adopción y autorizan la salida del país de la persona adoptada.</p> <p>Registro Civil: Realiza la marginación correspondiente en el acta de nacimiento, emite la nueva partida de nacimiento, y gestiona la expedición del pasaporte a nombre de la persona adoptada.</p> <p>Consulados de los países de residencia habitual de las familias adoptivas: Otorgan la visa o autorización de ingreso del niño, niña o</p>

	<p>adolescente adoptado al país de residencia de los adoptantes, reconociéndolo legalmente como su hijo o hija.</p> <p>Dirección Nacional de Adopciones: Evalúa los expedientes remitidos por las agencias acreditadas y emite la declaratoria de idoneidad de las familias extranjeras solicitantes, conforme a la legislación nacional y los estándares internacionales aplicables.</p> <p>Autoridad Central en materia de Adopciones Internacionales: Emite los certificados de conformidad del proceso de adopción internacional, de acuerdo con el Convenio de La Haya de 1993, una vez verificados los requisitos y garantías del procedimiento.</p>
--	--

6. Organismos acreditados nacionales³	
<p>a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?</p> <p><i>Véanse los arts. 10-11.</i></p> <p>N.B. su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la HCCH (véase el art. 13)⁴.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 7.</u></p>
<p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en su caso, según qué criterios⁵.</p>	
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.</p>	
6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)	
<p>a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?</p>	
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para conferir la acreditación y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto.</p>	

³ “Organismos acreditados nacionales” en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* (“GBP N° 2”), disponible en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH < www.hcch.net >, capítulo 3.1 y ss.

⁴ *Ibíd.*, capítulo 3.2.1 (párr. 111).

⁵ *Ibíd.*, capítulo 3.4.

c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?	
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si <i>se renovará</i> la acreditación del organismo nacional de adopción.	

6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales⁶	
a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado? <i>Véase el art. 11(c).</i>	
b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	
c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio sobre Adopción de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): <input type="checkbox"/> No.

7. Organismos acreditados extranjeros autorizados⁷ (art. 12)	
a) ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para que trabajen con o en su Estado? <i>N.B.: su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la HCCH.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u>
b) Por favor indique el número de organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con o en su Estado. Si se impone algún tipo de	Ecuador, a través de su Autoridad Central de Adopciones Internacionales, mantiene doce convenios vigentes de intermediación en materia de adopción internacional con organismos acreditados de Estados Unidos,

⁶ Ibíd., capítulo 7.4.

⁷ Los "organismos acreditados extranjeros autorizados" son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 4.2.

<p>limitación en ese número, por favor indique según qué criterios⁸.</p>	<p>Italia, Francia y España, fortaleciendo la cooperación internacional para garantizar procesos adoptivos éticos, legales y centrados en el interés superior de la niñez. Los convenios actualmente suscritos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Asociación IL Conventino Onlus (Italia) -Confederation Française pour l'Adoption (Francia) -Carolina Adoption Services (Estados Unidos) -Servicio Polifuncional para la Adopción Internacional (Italia) -Children's Home Society of Minnesota (Estados Unidos) -Asociación Amici Trentini (Italia) -Associazione Ariete ETS (Italia) -Gladney Center for Adoption (Estados Unidos) -America World Adoption Association (Estados Unidos) -All God's Children International (Estados Unidos) -Lifeline Children's Services (Estados Unidos) -Asociación para el Cuidado de la Infancia (España) <p>Cabe destacar que la normativa ecuatoriana no establece un límite en cuanto al número de organismos acreditados para la adopción internacional, lo cual responde a la necesidad de ampliar las oportunidades de encontrar una familia adecuada para niñas, niños y adolescentes que, debido a factores como su edad, pertenencia étnica, estado de salud o condición de grupo de hermanos, no han podido ser adoptados a través del sistema nacional. Esta apertura busca garantizar su derecho a vivir en un entorno familiar, sin discriminación y en condiciones que respeten su dignidad e interés superior.</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado.</p>	<p>Los organismos acreditados en adopción internacional tienen como función principal identificar, preparar y capacitar a los Futuros Padres Adoptivos (FPA), garantizando que cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos por la normativa internacional y nacional. Además, coordinan los trámites</p>

⁸ Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen.

	<p>administrativos y judiciales tanto en el país de origen del niño, niña o adolescente (Ecuador), como en el país de residencia habitual de la familia adoptiva, a fin de viabilizar un proceso adoptivo ético, legal y transparente. Una vez concretada la adopción, estos organismos son también responsables de realizar el seguimiento postadoptivo, mediante la elaboración y envío de informes periódicos a la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador, con el objetivo de velar por el bienestar y adecuada integración del niño, niña o adolescente en su nuevo entorno familiar.</p>
<p>d) ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado? <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o de su Estado – <i>por favor precise</i>): <input type="radio"/></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El organismo acreditado debe trabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina: <input type="radio"/></p> <p><input type="checkbox"/> El organismo acreditado debe estar en contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o un representante en nuestro Estado: <input type="radio"/></p> <p><input type="checkbox"/> Otros. Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
7.1 El procedimiento de autorización	
<p>a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros?</p>	<p>La Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador del Ministerio de Inclusión Económica y Social.</p>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>proceso</i> para otorgar la autorización y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto⁹. Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones.</p>	<p>Las entidades extranjeras debidamente acreditadas por la Autoridad Central de su país de origen que deseen actuar como organismos intermediarios en procesos de adopción internacional en Ecuador, deben presentar una solicitud de autorización de funcionamiento ante la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador, acompañada de la documentación requerida conforme al Instructivo</p>

⁹ En relación con los criterios de autorización, *ibíd.*, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

	<p>aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 138.</p> <p>La Autoridad Central revisa y analiza la solicitud y los documentos presentados, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. En caso de detectarse inconsistencias, omisiones o información incompleta, se notificará a la entidad solicitante para que subsane lo observado en el plazo correspondiente. Si no se atiende dicha notificación, la solicitud se considerará desistida y será archivada sin más trámite.</p> <p>Cuando la documentación es completa y cumple con los criterios establecidos, la Autoridad Central emite un Certificado de Autorización de Funcionamiento, con una vigencia de tres (3) años. Posteriormente, se suscribe un convenio de intermediación entre la Autoridad Central y la entidad acreditada, en el cual se establecen los objetivos, obligaciones de las partes, y requisitos para las familias solicitantes, entre otros aspectos. Este convenio tiene la misma vigencia que el certificado emitido.</p>
c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?	3 años
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se <i>renovará</i> la autorización.	Los organismos acreditados cuya autorización de funcionamiento esté próxima a vencer podrán solicitar su renovación con hasta noventa (90) días de anticipación, cumpliendo con los mismos requisitos y procedimientos establecidos en el Instructivo vigente para la obtención del Certificado de Autorización de Funcionamiento en materia de adopciones internacionales en el Ecuador.
7.2 Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados	
a) ¿Efectúa su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados ¹⁰ ?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u>
b) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados?	La Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
c) Por favor proporcione una breve descripción de cómo su Estado efectúa	La Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador realiza una

¹⁰ Ibid., capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290.

<p>el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).</p>	<p>evaluación anual a las agencias intermediarias acreditadas, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y el adecuado desarrollo de los procesos que gestionan. Adicionalmente, se mantienen reuniones periódicas de coordinación y seguimiento, en función de los casos de adopción internacional que cada organismo esté intermediando.</p>
<p>d) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de un organismo acreditado extranjero.</p>	<p>Las autorizaciones de funcionamiento otorgadas a los organismos acreditados para intermediar en procesos de adopción internacional podrán ser revocadas en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio de intermediación. Entre las causales que pueden dar lugar a la revocatoria se incluyen: la negativa a proporcionar información administrativa o financiera vinculada a sus actividades autorizadas; la falta de un representante legal en el Ecuador; la verificación de actos ilícitos cometidos por dicho representante, especialmente aquellos que afecten a niñas, niños y adolescentes, como violencia intrafamiliar, adeudo de pensiones alimenticias, trata de personas, entre otros; el incumplimiento en la presentación oportuna de los informes de seguimiento postadoptivo conforme a la periodicidad establecida; y el ocultamiento de información relacionada con el bienestar de las personas adoptadas. Estos incumplimientos comprometen la transparencia, la legalidad y la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, por lo que la revocatoria se constituye en una medida de garantía y control institucional.</p>
<p>e) Si los organismos acreditados extranjeros autorizados no acatan el Convenio sobre Adopción de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): Revocatoria de la autorización de funcionamiento</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))¹¹

<p>a) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) <i>de su Estado</i> trabajar</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por</p>
--	---

¹¹ *Ibíd.*, capítulo 13.

<p>en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p> <p><i>N.B.: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio sobre Adopción de 1993, disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.</i></p> <p><i>Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la HCCH los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))¹².</i></p>	<p>favor indique las funciones de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) de otros Estados trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p> <p><i>N.B.: véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio sobre Adopción de 1993, disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22(4).</p>

PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

9. El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional	
<p>Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud).</p>	<p>En el Ecuador, los niños, niñas y adolescentes que pueden ser adoptados a nivel internacional pertenecen, en su mayoría, al programa de atención prioritaria para la adopción, que incluye a niños mayores de cuatro años, grupos de hermanos, y aquellos con discapacidad o con condiciones de salud complejas. Estos perfiles presentan mayores desafíos para la adopción en el ámbito nacional, por lo que se promueve su incorporación en procesos internacionales que les permitan acceder a una familia permanente, en condiciones de cuidado, afecto y protección integral.</p>

10. La adoptabilidad de un niño (art. 4(a))	
<p>a) ¿Qué autoridad se encarga de determinar la adoptabilidad de un niño?</p>	<p>Juez/a de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>
<p>b) ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño?</p>	<p>De conformidad con el artículo 158 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, un niño, niña o adolescente puede ser declarado adoptable en los siguientes casos:</p>

¹² Ibíd., capítulo 13.2.2.5.

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Orfandad de ambos progenitores; 2. Imposibilidad de determinar la identidad de los progenitores o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad; 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y 4. Consentimiento expreso del padre, la madre o ambos progenitores, siempre que no hayan sido privados de la patria potestad. <p>En los casos señalados en los numerales 1, 3 y 4, la declaración de adoptabilidad solo procederá si el niño, niña o adolescente carece de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o si éstos no pueden asumir su cuidado y protección de manera permanente y estable.</p> <p>La sentencia que declara la adoptabilidad deberá ser notificada por el juez a la Unidad Técnica de Adopciones correspondiente en un plazo máximo de diez días contados desde su ejecutoria.</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la adoptabilidad de un niño (por ej. buscar a la familia biológica del niño).</p> <p><i>N.B.: el consentimiento se trata en la pregunta 12 más abajo.</i></p>	<p>De conformidad con la normativa vigente en el Ecuador en materia de atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades judiciales competentes deben asegurarse de que se hayan agotado todas las acciones orientadas a la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica, antes de declarar su adoptabilidad. Estas acciones son ejecutadas por instancias administrativas mediante modalidades de apoyo y custodia familiar, con el objetivo de prevenir el desarraigo del entorno familiar y evitar el acogimiento institucional. Solo en los casos en que no sea posible la permanencia o reinserción familiar, ya sea por la inexistencia de familiares o porque estos no puedan asumir su cuidado y protección de forma permanente y estable, procederá la declaratoria judicial de adoptabilidad.</p>

11. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4(b))

<p>a) Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las</p>	<p>En el Ecuador, la garantía del principio de subsidiariedad en las adopciones internacionales se materializa a través de un sistema de protección especial desconcentrado, con nueve oficinas territoriales distribuidas a nivel nacional,</p>
---	--

<p>familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo).</p>	<p>conforme a la organización administrativa del Estado. Esta estructura ha permitido ofrecer una atención más personalizada e integral en los procesos de adopción, asegurando que la adopción solo se considere cuando se hayan agotado todas las medidas de apoyo a la familia de origen y de reinserción familiar.</p> <p>El marco normativo y técnico prioriza, en primera instancia, la reunificación familiar, mediante programas de fortalecimiento familiar, acompañamiento psicosocial y otras modalidades de apoyo y custodia que buscan evitar el desarraigo y el acogimiento institucional. Cuando dichas acciones no resultan viables, se recurre a alternativas nacionales de cuidado permanente, como la adopción por parte de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas, para quienes se prefiere mantener el vínculo con su cultura de origen.</p> <p>Solo tras la imposibilidad debidamente documentada de una reunificación familiar o de una adopción nacional, y una vez emitida la declaratoria judicial de adoptabilidad, los niños, niñas o adolescentes son incorporados al programa de adopción internacional, en estricto cumplimiento del Código de la Niñez y Adolescencia y del Convenio de La Haya de 1993, considerándose esta medida como subsidiaria y excepcional, en resguardo del interés superior del niño.</p>
<p>b) ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés superior de un niño?</p>	<p>En el Ecuador, el principio del interés superior del niño constituye el eje rector de todo el sistema de protección especial y orienta cada etapa del proceso adoptivo, incluida la aplicación del principio de subsidiariedad. Si bien diversas instancias administrativas evalúan previamente la situación jurídica, social y familiar de la niña, niño o adolescente, es finalmente el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia quien, mediante sentencia, determina de manera fundada si la adopción internacional propuesta responde efectivamente al interés superior del niño. Esta decisión judicial se basa en un análisis integral del caso, sustentado en los informes técnicos interdisciplinarios, las</p>

	garantías procesales y las normas nacionales e internacionales vigentes.
c) Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional.	<p>La decisión sobre si una adopción internacional responde al interés superior de la niña, niño o adolescente es adoptada por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el marco de la sentencia que resuelve la adopción. Esta decisión se fundamenta en principios jurídicos específicos, como el interés superior del niño, la subsidiariedad y el respeto a sus derechos fundamentales, consagrados en el marco normativo nacional e internacional.</p> <p>El juez toma en cuenta como antecedentes:</p> <p>La declaratoria judicial de adoptabilidad, que marca el inicio del proceso adoptivo.</p> <p>Los informes psicosociales y jurídicos elaborados durante la fase administrativa por las Unidades Técnicas de Adopciones o la Dirección Nacional de Adopciones.</p> <p>La constancia de haber agotado la búsqueda de una familia adoptiva en el ámbito nacional, a través de los Comités de Asignación Familiar en todo el país.</p> <p>Solo una vez verificado que no ha sido posible ubicar una familia nacional adecuada y que la adopción internacional constituye la mejor alternativa de protección para el niño, niña o adolescente, se procede con la decisión judicial que autoriza esta medida, siempre velando por el respeto al interés superior del niño</p>

12. Asesoramiento y consentimiento (art. 4(c) y (d))	
<p>a) Según su legislación interna, por favor explique qué persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones:</p> <p>(i) se conoce la identidad de ambos progenitores;</p> <p>(ii) ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad;</p> <p>(iii) ambos progenitores han fallecido o se desconoce su identidad;</p>	<p>(i) Se requiere el consentimiento expreso de ambos, siempre que no hayan sido privados de la patria potestad. Deben comparecer ante el juez, previa asesoría técnica de la UTA, y ratificarse en su decisión durante la audiencia.</p> <p>(ii) El progenitor sobreviviente conocido debe prestar su consentimiento, si conserva la patria potestad. En caso de que el otro progenitor sea desconocido,</p>

<p>(iv) un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidades que corresponden a los progenitores).</p> <p>Para cada caso, especifique en qué circunstancias un <i>padre</i> deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad.</p>	<p>se deja constancia en el proceso judicial.</p> <p>(iii) No se requiere consentimiento parental. En estos casos, si no existen parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad que puedan asumir el cuidado, el juez podrá declarar al niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad. Para ello, el juez debe nombrar un tutor o tutora legal, quien podrá prestar el consentimiento para la adopción en representación de su pupilo. Las Unidades Técnicas de Adopciones son las dependencias estatales encargadas de asesorar al tutor o tutora respecto del otorgamiento del consentimiento, así como de advertir sobre sus efectos legales. Corresponde al juez receptor dicho consentimiento y emitir la declaratoria de adoptabilidad.</p> <p>(iv) El consentimiento para la adopción deberá ser otorgado únicamente por el progenitor que mantiene la patria potestad. Las Unidades Técnicas de Adopciones son las dependencias estatales responsables de asesorar a la persona que va a otorgar dicho consentimiento y de advertir sobre sus efectos legales. Corresponde al juez receptor el consentimiento y declarar la adoptabilidad del niño, niña o adolescente. Si ambos progenitores han perdido la patria potestad, no se requiere su consentimiento, y el juez, en atención al interés superior del niño, deberá declarar su situación de adoptabilidad.</p>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos:</p> <p>(i) Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y</p>	<p>(i) En Ecuador, las Unidades Técnicas de Adopciones son las dependencias estatales responsables de asesorar a la persona que va a otorgar el consentimiento para la adopción, explicando sus efectos legales. Una vez que el consentimiento es otorgado ante el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se</p>

<p>(ii) Obtener el/los consentimiento(s) para una adopción¹³.</p>	<p>extingue todo vínculo legal con el niño, niña o adolescente, quien pasa a resguardo del Estado e ingresa al proceso adoptivo. En este punto, los progenitores y su familia biológica no tendrán conocimiento del proceso, salvo en los casos en que los futuros padres adoptivos sean miembros de la familia ampliada.</p> <p>(ii) En Ecuador, el consentimiento para la adopción debe ser otorgado por los progenitores ante el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, luego de recibir asesoría especializada por parte de la Unidad Técnica de Adopciones sobre los efectos legales de esta decisión. Si los progenitores son menores de edad, el consentimiento debe ser otorgado por sus propios padres. Una vez escuchado y aceptado el consentimiento, el juez dicta una medida de protección y puede declarar la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, lo que da inicio al proceso de adopción.</p>
<p>c) ¿Utiliza su Estado el formulario modelo “Declaración del consentimiento a la adopción” elaborado por la Oficina permanente de la HCCH?</p> <p><i>El formulario modelo está disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos:</p>
<p>d) Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de determinar si se debe continuar con una adopción internacional.</p> <p><i>Véase el art. 4(d)(2).</i></p>	<p>En el Ecuador, el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados está constitucionalmente garantizado y se aplica plenamente en los procesos de adopción, tanto nacional como internacional. Su opinión es recabada y valorada conforme a su edad y madurez, mediante entrevistas realizadas por equipos técnicos especializados. En caso de que el niño, niña o adolescente manifieste de forma clara y sostenida su oposición a la adopción, esta situación puede dar lugar a la suspensión o archivo del proceso, en respeto al principio del interés superior del niño.</p>

¹³ Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las “Adopciones simples y plenas” y el art. 27 del Convenio sobre Adopción de 1993.

<p>e) Por favor describa en qué circunstancias se requiere el <u>consentimiento</u> del niño en su Estado.</p> <p>Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la adopción.</p> <p><i>Véase el art. 4(d)(1).</i></p>	<p>En el Ecuador, el consentimiento y la opinión de las niñas, niños y adolescentes son considerados elementos fundamentales dentro del proceso adoptivo, tanto en su fase administrativa como judicial. La legislación nacional reconoce su calidad de sujetos plenos de derechos, lo que implica que su voluntad debe ser escuchada, valorada y respetada según su edad y madurez.</p> <p>La normativa establece que la opinión de niñas y niños será escuchada y valorada conforme a su desarrollo psicoemocional, mientras que en el caso de los adolescentes, su consentimiento es obligatorio. Esta participación se garantiza mediante entrevistas especializadas realizadas por equipos técnicos de las Unidades Técnicas de Adopciones, quienes tienen la responsabilidad de explicar de manera clara y adaptada a su nivel de comprensión, los efectos legales, emocionales y sociales de la adopción.</p> <p>La opinión del niño, niña o adolescente es recogida y documentada en los informes psicosociales que forman parte del expediente adoptivo, y constituye un insumo clave para la toma de decisiones del Comité de Asignación Familiar y del juez competente. En caso de que el niño o adolescente exprese de forma sostenida su negativa a ser adoptado, el proceso no continúa, en atención al principio del interés superior del niño.</p>
--	--

13. Niños con necesidades especiales	
<p>a) En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término “niños con necesidades especiales”.</p>	<p>En Ecuador, se considera que tienen necesidades especiales para efectos de adopción los niños mayores de 4 años, aquellos con discapacidad y quienes enfrentan otras circunstancias debidamente justificadas (Art. 166.1 del Código de la Niñez y Adolescencia).</p>
<p>b) ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales?</p>	<p>Ecuador cuenta con un proceso de preasignación para niñas, niños y adolescentes del grupo de atención prioritaria, mediante el cual los organismos acreditados buscan familias adoptivas para aquellos con perfiles específicos.</p>

14. La preparación de los niños para la adopción internacional

<p>¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
--	---

15. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional ¹⁴	
<p>¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre.</p> <p><input type="checkbox"/> Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción):</p> <p><input type="checkbox"/> No, el niño nunca conservará esta nacionalidad.</p>

PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS (“FPA”)

16. Limitaciones en la aceptación de los expedientes	
<p>¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se aceptan de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción¹⁵?</p>	<p><input type="checkbox"/> Si. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

17. Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado ¹⁶	
<p>a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?</p> <p><i>Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio /de la unión civil / de la relación, la cohabitación).</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Si. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas heterosexuales casadas: con al menos tres años de matrimonio al momento de presentar la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas homosexuales casadas:</p>

¹⁴ Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (“GBP N° 1”), disponible en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >, capítulo 8.4.5.

¹⁵ Véase la GBP N° 2 (*op. cit.* nota 3), capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121.

¹⁶ Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en su Estado: véase el art. 2.

	<input checked="" type="checkbox"/> Parejas heterosexuales en unión civil: La pareja debe justificar una convivencia previa mínima de tres (3) años. <input type="checkbox"/> Parejas homosexuales en unión civil: <input type="checkbox"/> Parejas heterosexuales que no han formalizado su relación: <input type="checkbox"/> Parejas homosexuales que no han formalizado su relación: <input checked="" type="checkbox"/> Hombres solteros: Ser mayores de veinticinco años <input checked="" type="checkbox"/> Mujeres solteras: Ser mayores de veinticinco años <input type="checkbox"/> Otros (por favor precise): <input type="checkbox"/> No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA.
<p>b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> Edad mínima: 25 <input type="checkbox"/> Edad máxima: <input checked="" type="checkbox"/> Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: Los FPA deben tener una diferencia de edad no menor de catorce (14) ni mayor de cuarenta y cinco (45) años con el adoptado. <input type="checkbox"/> Otros (por favor precise): <input type="checkbox"/> No.
<p>c) Hay <i>otras</i> condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado?</p>	<input type="checkbox"/> Sí: <input type="checkbox"/> Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise): <input type="checkbox"/> Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad: <input type="checkbox"/> Hay condiciones adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique): <input type="checkbox"/> Otras (por favor especifique): <input checked="" type="checkbox"/> No.

18. Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5(b))

<p>¿En su Estado, se requiere que los FPA que desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique de qué tipo de preparación se trata: Los FPA que aplican a procesos de adopción en el Ecuador deben acreditar una formación mínima de 40
--	---

<p>acerca de la adopción internacional en el Estado <i>de recepción</i>?</p>	<p>horas, con contenidos específicos sobre la realidad de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos inmersos en procesos de adopción internacional, así como sobre las habilidades parentales requeridas para la crianza de un hijo adoptivo. Esta formación es responsabilidad exclusiva de los organismos acreditados que mantienen convenios vigentes con el Ecuador.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
--	---

PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

19. Solicitudes	
<p>a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?</p>	<p>La solicitud se presenta ante la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador — Dirección Nacional de Adopciones — a través de la entidad intermediaria de adopción internacional que representa al solicitante.</p>
<p>b) Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud. <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Una declaración de “idoneidad para adoptar” emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción <input checked="" type="checkbox"/> Un informe sobre los FPA que incluya un “estudio del hogar” y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15) <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Se requiere el certificado de matrimonio para verificar los tres años de casados <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Se requieren certificados de salud mental y

	<p>física de los FPA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): En caso de ser dependientes laborales se requieren un certificado de los ingresos mensuales y, en caso de ser autónomos, la declaración de impuesto/ingreso anual</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Se requiere certificados que acrediten que los FPA tienen estabilidad laboral.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ausencia de antecedentes penales</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otros(s): por favor explique</p> <p>Fotografías tamaño carné de los solicitantes</p> <p>Evaluación psicológica con la aplicación de los test necesarios</p> <p>Definición del perfil de la/s niña/s, niño/s, y/o adolescentes parte del programa de difícil adopción que se adoptará/n</p> <p>Señalamiento de la/s persona/s que ejercerá/n la tutela del adoptado, en caso de que falten los padres adoptivos, con firma de aceptación de quienes hayan sido designados. Se adjuntará copia de los documentos de identidad de los tutores designados</p> <p>Autorización y compromiso de seguimiento postadoptivo debidamente suscrito</p> <p>Certificado de preparación de los solicitantes, donde conste, de manera detallada, los temas en los que han sido capacitados y el tiempo de duración, que en ningún caso podrá ser menor a 40 horas</p> <p>Certificado de conocimiento básico del idioma español</p> <p>Fotografías del medio familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exterior de la casa, mascotas, etc.</p> <p>Cartas de referencia sobre los solicitantes</p> <p>Ley de Adopción del país de residencia de los solicitantes</p> <p>Convenio de Intermediación de Adopción Internacional suscrito con la Autoridad</p>
--	---

	<p>Central del Ecuador en materia de adopciones internacionales</p> <p>Licencia vigente de funcionamiento de la Agencia en el país de domicilio de los solicitantes</p> <p>Declaración de la Agencia respecto a la idoneidad de la pareja para adoptar en el Ecuador</p>
<p>c) ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria¹⁷?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado <i>nacional, extranjero</i>, o si es indistinto¹⁸. Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su Estado, en todas las etapas del procedimiento): El organismo acreditado es responsable de garantizar que la familia solicitante haya recibido la formación conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador. Además, debe realizar o acompañar el Estudio de Hogar, presentar la solicitud y el expediente de adopción ante la autoridad competente del Ecuador, informar y notificar a la familia sobre todas las actuaciones o resoluciones emitidas por las autoridades ecuatorianas, coordinar el viaje y acompañar a la familia en el territorio nacional, representar a la familia durante la fase judicial del proceso de adopción, y gestionar todos los trámites necesarios hasta la conclusión de la adopción, la salida de la familia con el/los niño(s) adoptivo(s) del país, y el seguimiento postadoptivo internacional.</p> <p>Excepcionalmente, cuando la Autoridad Central del Estado de recepción se compromete a garantizar el cumplimiento de las acciones mencionadas, se permite la adopción internacional de una niña, niño o adolescente sin la intervención de un organismo acreditado.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>d) ¿Se requieren documentos <i>adicionales</i> si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen</p>

¹⁷ Véase la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones “independientes” y las “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio sobre Adopción de 1993.

¹⁸ Véanse las definiciones de las notas 3 y 7 más arriba.

<p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p>formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (<i>por favor precise</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>e) Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos:</p>	<p>Español</p>
<p>f) ¿Se deben legalizar o apostillar los documentos?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise qué documentos: Todos los documentos deben estar apostillados.</p> <p><input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 20.</u></p>
<p>g) ¿Su Estado es Parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio sobre la Apostilla)?</p> <p><i>Esta información se encuentra disponible en el Estado actual del Convenio sobre la Apostilla (véase la Sección Apostilla del sitio web de la HCCH).</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio sobre la Apostilla en su Estado: 02 de abril de 2005</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

20. El informe sobre el niño (art. 16(1)(a))	
<p>a) ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño?</p>	<p>Las Unidades Técnicas de Adopciones a nivel nacional.</p>
<p>b) Se utiliza un “formulario modelo” para el informe sobre el niño?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: Se adjunta el formato R7 y R10</p> <p><input type="checkbox"/> No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo:</p>
<p>c) Utiliza su Estado el “formulario modelo para el informe médico sobre el niño” y el “informe médico complementario sobre el niño”?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 aquí.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

21. El informe sobre los FPA (art. 15(2))	
a) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?	El informe interdisciplinario elaborado con base en la información contenida en la solicitud y expediente presentado por la familia solicitante, a través de la entidad intermediaria de adopción internacional, constituye un anexo para la Declaratoria de Idoneidad de Solicitantes Extranjeros, cuya vigencia es de dos años
b) Indique los pasos para renovar el informe sobre los FPA si este ha perdido su validez. Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso?	En caso de caducidad de la Declaratoria de Idoneidad de Solicitantes Extranjeros, se requiere la actualización del Estudio de Hogar, con el fin de verificar posibles cambios en las condiciones de vida de la familia y confirmar que aún cumple con los requisitos para ser considerada idónea para adoptar.

22. Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1)(d) y (2))	
22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación	
a) ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado?	Los Comités de Asignación Familiar a nivel nacional
b) ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la asignación?	Los Comités de Asignación Familiar Zonales están conformados por tres miembros: dos designados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y uno por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con jurisdicción en el territorio. A nivel nacional existen nueve comités, integrados por profesionales con experiencia en trabajo social, psicológico y legal con niñez y adolescencia, especialmente en contextos de separación familiar y adopción. Estos miembros reciben capacitaciones periódicas.
c) ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación?	Las Unidades Técnicas de Adopciones Zonales presentan ante el Comité de Asignación Familiar los expedientes de niñas, niños y adolescentes, así como de familias solicitantes de adopción nacional. En el caso de adopciones internacionales, la Dirección Nacional de Adopciones presenta los expedientes de familias extranjeras. El Comité analiza cada caso en sesión privada y realiza la asignación con base en la mayor compatibilidad posible. Si no hay familias

	disponibles a nivel zonal, se amplía la búsqueda a nivel nacional e internacional.
d) ¿En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado (por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Por principio estatal, se prioriza la adopción por parte de familias que puedan garantizar la preservación de la cultura, el idioma y la identidad de las niñas, niños y adolescentes adoptados, lo que incluye a familias adoptantes que tengan una relación con el país, como personas ecuatorianas residentes en el exterior. <input type="checkbox"/> No.
e) ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción?	En Ecuador, la Autoridad Central de Adopciones Internacionales notifica a la entidad intermediaria acreditada, la cual a su vez informa a las autoridades competentes del Estado de recepción.
f) ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del artículo 29?	En Ecuador, todas las etapas del proceso de adopción se manejan con estricta confidencialidad y reserva de la información, en cumplimiento de la normativa vigente para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
22.2 Aceptación de la asignación	
a) ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el procedimiento requerido: Sí. En Ecuador, se requiere la aceptación escrita de la familia extranjera solicitante, con la cual se gestionan los trámites necesarios para que las autoridades del Estado de recepción autoricen el ingreso de la niña, niño o adolescente a su territorio. <input type="checkbox"/> No.
b) ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación?	En Ecuador no se establece un plazo para que el Estado de recepción emita la autorización de ingreso. Sin embargo, la familia extranjera tiene un plazo de 5 días para aceptar o rechazar la asignación, y su respuesta debe estar debidamente motivada.
c) Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de recepción o los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso)?	Las familias adoptantes pueden rechazar la asignación de forma motivada. Si el rechazo es considerado inmotivado o discriminatorio por el Comité de Asignación Familiar, se eliminará a la familia del registro y se devolverá su expediente al organismo acreditado. El rechazo de la asignación o la negativa del Estado de recepción a autorizar el ingreso

	del niño/a suspende el proceso adoptivo en Ecuador, habilitando una nueva asignación.
22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación	
Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información: La Unidad Técnica de Adopciones transmite la información a la entidad intermediaria de adopción internacional, y esta a las familias postulantes adoptantes (FPA), durante todo el proceso de preparación de la niña, niño o adolescente, previo a su encuentro personal. Este proceso incluye la elaboración y seguimiento de cronogramas de emparentamiento y vinculación afectiva, diseñados para facilitar una adaptación gradual y saludable entre la niña, niño o adolescente y la familia adoptante. <input type="checkbox"/> No.

23. Acuerdo en virtud del artículo 17(c)	
a) ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17(c)?	La Autoridad Central de Adopciones Internacionales otorga los certificados de conformidad de una adopción internacional.

<p>b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del artículo 17(c) en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17(c) al Estado de recepción con la asignación propuesta O</p> <p><input type="checkbox"/> El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17(c) O</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> En otra etapa (por favor precise): El certificado de conformidad de una adopción internacional se emite una vez concluido el proceso adoptivo, tanto en su fase administrativa como judicial, tras verificar la inscripción de la adopción en los documentos de nacimiento de la niña, niño o adolescente y la emisión de nuevos documentos de identidad con los apellidos de los padres adoptivos.</p>
---	--

24. Viaje de los FPA al Estado de origen ¹⁹	
<p>a) ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise entonces:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado Los FPA deben viajar a Ecuador para llevar a cabo el proceso de apego y vinculación afectiva (emparentamiento) con la niña, niño o adolescente, seguido por la fase judicial del proceso de adopción. - Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado Un (1) solo viaje - Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez: Entre 6 - 8 semanas, aproximadamente. - Otras condiciones: Ninguna <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las circunstancias:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

25. Entrega del niño a los FPA (art. 17)	
<p>Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el</p>	<p>Con la llegada de los FPA a Ecuador, comienza el proceso de apego y vinculación afectiva (emparentamiento), que dura al menos 5 días y consiste en encuentros presenciales</p>

¹⁹ Véase la GBP N° 1 (op. cit. nota 14), capítulo 7.4.10.

<p>procedimiento para la entrega física del niño a los FPA?</p> <p>Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos).</p>	<p>progresivos entre los FPA y la niña, niño o adolescente. Este proceso se planifica y realiza con la participación de los FPA, la niña, niño o adolescente, y los equipos técnicos de la Unidad Técnica de Adopciones y la entidad de acogimiento.</p>
---	--

26. Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. 5(c) y 18)	
<p>a) ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)?</p>	<p>Los documentos requeridos son: pasaporte, visado del país de residencia del niño, niña o adolescente adoptado (si la legislación lo exige) y la autorización de salida del país, otorgada por la autoridad judicial competente tras la emisión del certificado de conformidad de la Autoridad Central de Adopciones Internacionales.</p>
<p>b) ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)?</p> <p>Por favor enumere los documentos y especifique, en cada caso, qué autoridad pública / competente se encarga de emitir el documento.</p>	<p>1. Pasaporte: documento de viaje emitido por el Registro Civil.</p> <p>2. Visado: otorgado por los consulados del Estado de recepción.</p> <p>3. Autorización de salida del país: emitida por el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.</p>
<p>c) Además de la emisión de los documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

27. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23	
<p>a) En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> En nuestro Estado. <u>Ir a la pregunta 27 c).</u></p> <p><input type="checkbox"/> En el Estado de recepción. <u>Ir a la pregunta 27 b).</u></p>
<p>b) Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción:</p> <p>(i) ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)?</p> <p>(ii) ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del</p>	<p>(i)</p> <p>(ii)</p> <p><u>Ir a la pregunta 28.</u></p>

<p>certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción?</p>	
<p>c) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente:</p> <p>(i) dicta la decisión definitiva de adopción; y</p> <p>(ii) expide el certificado en virtud del artículo 23 del Convenio sobre Adopción de 1993?</p> <p><i>N.B.: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio sobre Adopción de 1993. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.</i></p> <p><i>La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en "Autoridades"), en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.</i></p>	<p>(i) Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p> <p>(ii) Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador.</p>
<p>d) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7, disponible aquí</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>e) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?</p>	<p>El certificado de conformidad se emite cuando los FPA, a través de la entidad intermediaria de adopción internacional, presentan ante la Autoridad Central de Adopciones Internacionales los nuevos documentos de identificación de las niñas, niños o adolescentes adoptados, junto con una copia certificada de la sentencia de adopción. Una vez receptada esta documentación, la emisión del certificado es inmediata. Se entregan tres certificados por cada niña, niño o adolescente adoptado: uno para la autoridad judicial que otorgará el permiso de salida del país, otro para el Consulado del Estado de recepción que emitirá las visas, y uno adicional para los propios FPA.</p>

28. Duración del procedimiento de adopción internacional

<p>Cuando sea posible, por favor indique el plazo de tiempo que lleva en promedio:</p>	<p>(i) La asignación de una familia extranjera declarada idónea para la adopción en el Ecuador a una niña, niño o adolescente en condición</p>
--	--

<p>(i) la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional;</p> <p>(ii) la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere);</p> <p>(iii) el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción se dicta en su Estado y no en el de recepción).</p>	<p>legal y psicosocial de adoptabilidad, se realiza aproximadamente en las dos semanas posteriores a la presentación de su expediente ante el Comité de Asignación Familiar, siempre que existan perfiles concordantes.</p> <p>(ii) Posteriormente, el tiempo estimado para la preparación de la niña, niño o adolescente con miras al proceso de emparentamiento es también de aproximadamente dos semanas. Sin embargo, este plazo puede variar dependiendo de la disponibilidad e inmediatez con la que los FPA puedan trasladarse al territorio ecuatoriano para cumplir con la etapa presencial del proceso adoptivo.</p> <p>(iii) En total, el proceso puede tomar entre 4 y 8 semanas desde el inicio del proceso de vinculación afectiva.</p>
--	---

PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

29. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar (“adopción internacional intrafamiliar”)	
<p>a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una “adopción internacional intrafamiliar” en su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un “familiar”.</p>	<p>Sí. Se otorga preferencia a los miembros de la familia de origen de la niña, niño o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad, como posibles adoptantes. Esta preferencia también aplica en los casos en que dichos familiares residan en otro Estado.</p>
<p>b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio sobre Adopción de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares?</p> <p><i>N.B.: si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993, los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. <u>Ir a la pregunta 30.</u></p> <p><input type="checkbox"/> En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: <u>. Ir a la pregunta 30.</u></p> <p><input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 29 c).</u></p>
<p>c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones:</p>	<p>(i)</p> <p>(ii)</p> <p>(iii)</p> <p>(iv)</p>

<p>(i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción;</p> <p>(ii) la preparación del niño para la adopción;</p> <p>(iii) el informe sobre los FPA; y</p> <p>(iv) el informe sobre el niño.</p>	
--	--

PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA²⁰

30. Adopción simple y plena	
<p>a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 20 más abajo.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias. Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 20 más abajo.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 31.</u></p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas <i>circunstancias</i> (por ej. solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>c) Si se realiza una adopción “simple” en su Estado en el marco de una adopción internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica²¹ para una adopción “plena” si ello respeta el interés superior del niño?</p> <p>Es decir, para que se pueda “convertir” la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1).</p> <p><i>Véanse el art. 27(1)(b) y los arts. 4(c) y (d).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>d) ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica²² para convertir una adopción “simple” en “plena” (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original?</p>	

²⁰ Según el Convenio sobre Adopción de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 8.8.8.

²¹ O de otra(s) persona(s) cuyo consentimiento se requiera según el art. 4(c) y (d) del Convenio sobre Adopción de 1993.

²² *Ibíd.*

PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

31. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño	
<p>a) ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?</p>	<p>Las Unidades Técnicas de Adopciones y las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia forman parte del proceso adoptivo. Esta última cuenta con una dependencia denominada Archivo de la Función Judicial, donde se custodian los expedientes y documentos relacionados con los procesos judiciales de adopción.</p>
<p>b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?</p>	<p>Para siempre.</p>
<p>c) ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción?</p> <p>(i) el adoptado o sus representantes;</p> <p>(ii) los adoptantes;</p> <p>(iii) la familia biológica; u</p> <p>(iv) otras personas.</p> <p>En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a la comunicar información sobre la adopción).</p> <p><i>Véanse el art. 9(a) y (c) y el art. 30.</i></p>	<p>(i) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: Las personas adoptadas adultas tienen derecho a acceder a su información personal y a su historia de vida de forma inmediata. En el caso de niñas, niños o adolescentes adoptados, el acceso se evaluará considerando su desarrollo psicoemocional y las circunstancias que motivan la solicitud. Sus representantes legales pueden acceder a esta información en cualquier momento.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(ii) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: Los padres adoptivos, en su calidad de representantes legales de la niña, niño o adolescente adoptado, pueden acceder a toda la información relativa al proceso adoptivo.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iii) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p>(iv) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

<p>d) Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Según la Guía para Garantizar el Acceso y/o la Búsqueda de los Orígenes de las Personas Adoptadas, se determina un equipo interventor que acompaña a la persona adoptada durante todo el proceso. Este equipo está conformado por profesionales de psicología, trabajo social y del ámbito legal, quienes garantizan un acompañamiento integral y seguro.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia <i>adicional</i> al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Solamente cuando la persona adoptada y la familia biológica estén de acuerdo, podrán efectuarse comunicaciones, contactos y/o encuentros personales con la familia biológica o extendida. Este proceso se desarrolla bajo el acompañamiento de un equipo técnico interdisciplinario, que garantiza la seguridad y el bienestar emocional de ambas partes durante todo el proceso.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

32. Informes de seguimiento de la adopción	
<p>a) ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): Se adjunta el formato R19: Informe de Seguimiento Postadoptivo Internacional</p> <p><input type="checkbox"/> No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño):</p>
<p>b) ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción?</p> <p>Por favor indique:</p> <p>(i) con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años);</p> <p>(ii) durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad);</p> <p>(iii) el idioma en que se debe enviar el informe;</p>	<p>(i) El Ecuador exige la presentación de cinco (5) informes de seguimiento postadoptivo: Tres (3) informes cuatrimestrales durante el primer año posterior a la adopción. Dos (2) informes semestrales durante el segundo año.</p> <p>(ii) El seguimiento postadoptivo se realiza durante los dos años posteriores a la sentencia de adopción.</p> <p>(iii) Los informes se redactan en la lengua materna de los FPA y deben</p>

<p>(iv) quién debería redactar los informes; y</p> <p>(v) otros requisitos.</p>	<p>ser acompañados de su respectiva traducción al español.</p> <p>(iv) Profesionales especializados en temas de adopción que colaboran con los organismos acreditados para intermediar en procesos de adopción internacional.</p> <p>(v) Cumplir con los lineamientos establecidos en el formulario modelo.</p>
<p>c) ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción:</p> <p>(i) no se envían o</p> <p>(ii) se envían, pero no de conformidad con los requisitos de su Estado?</p>	<p>(i) Aplicación de sanciones a los organismos acreditados y activación del sistema de protección de derechos a través de los Consulados del Ecuador en el extranjero.</p> <p>(ii) Emisión de llamados de atención a los organismos acreditados que intermedian en procesos de adopción internacional.</p>
<p>d) ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción?</p>	<p>Se analizan las condiciones de vida de la niña, niño o adolescente adoptado, su integración en el núcleo familiar y su adaptación al nuevo entorno sociocultural en el Estado de recepción. Además, se evalúan los medios de apoyo brindados por los organismos acreditados a las familias adoptivas para favorecer dicho proceso.</p>

PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL²³

Se ruega a los Estados de origen que completen también las “Tablas sobre los costes de la adopción internacional” que están disponibles en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH.

33. Los costes ²⁴ de la adopción internacional	
<p>a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

²³ Véanse las herramientas elaboradas por el “Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional”, disponibles en la [Sección Adopción](#) en el sitio web de la HCCH: *i.e.*, la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Terminología”), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Nota”), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

²⁴ Véase la definición de “costes” que figura en la Terminología, *ibid.*

<p>b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 19 c))? ¿O deben pagar directamente los FPA?</p> <p><i>Véase el párr. 86 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> A través del organismo acreditado: Agencias Intermediarias de Adopción</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Deben pagar directamente los FPA: Los FPA firman contratos y acuerdos de pago con las oficinas de los organismos acreditados en los Estados de recepción, que contemplan los servicios a prestarse tanto en el Estado de recepción como en el Estado de origen de la niña, niño o adolescente (Ecuador).</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor explique):</p>
<p>d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?</p> <p><i>Véase el párr. 85 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Solo por transferencia bancaria:</p> <p><input type="checkbox"/> En efectivo:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otra forma de pago (por favor explique): Esta particularidad es determinada por cada entidad intermediaria de adopción internacional en el Estado de recepción correspondiente.</p>
<p>e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?</p>	<p>Los organismos acreditados son responsables de intermediar en los procesos de adopción internacional de niñas, niños y adolescentes originarios del Ecuador.</p>
<p>f) ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)?</p> <p><i>N.B.: por favor asegúrese de que su Estado haya completado las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase más arriba).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>34. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones²⁵</p>	
<p>a) ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución²⁶ a su Estado si</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de contribuciones que se requieren:

²⁵ Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 24.

²⁶ Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

<p>desea realizar adopciones internacionales en su Estado?</p> <p><i>Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • quién es el responsable de efectuar el pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado): • cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender proyectos de cooperación en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Es un requisito <i>obligatorio</i> para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Está <i>permitido</i> pero no es un requisito obligatorio.</p> <p>Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de proyectos de cooperación que se permiten: Los proyectos de cooperación pueden incluir formación y capacitación en materia de adopción internacional, fortalecimiento institucional, apoyo técnico para la mejora de procesos de adopción, y actividades orientadas a la protección y bienestar de las niñas, niños y adolescentes. • quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados): Estos proyectos pueden ser emprendidos tanto por la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Estado de recepción como por organismos acreditados autorizados, siempre en coordinación con las autoridades ecuatorianas. • si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos: La supervisión y seguimiento de estos proyectos está a cargo de la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador. • cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: Para asegurar que los proyectos de cooperación no influyan negativamente en la integridad del proceso adoptivo ni afecten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se establecen protocolos claros de seguimiento, evaluación y

	<p>supervisión, garantizando transparencia y respeto a la normativa nacional e internacional vigente.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado?</p> <p><i>N.B.: esta práctica <u>no</u> se recomienda: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional" (en particular el capítulo 6.4).</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): Se permiten donaciones únicamente a las entidades de acogimiento institucional, ya sean públicas, privadas o mixtas, que brindan atención a niñas, niños y adolescentes privados de un medio familiar. • qué uso se debe dar a las donaciones: Las donaciones deben destinarse exclusivamente al mejoramiento de la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes privados de un medio familiar y con medidas de protección vigentes. • quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): Toda persona natural o jurídica, cuyo propósito sea contribuir a la garantía y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puede realizar donaciones a través de la Subsecretaría de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). • en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: Las donaciones pueden realizarse en cualquier momento del proceso, siempre y cuando no incidan ni interfieran en el desarrollo del procedimiento de adopción. • cómo se asegura que las donaciones no influyeran o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: Ninguna de las autoridades involucradas en el proceso de adopción está facultada para intervenir en la recepción o administración de donaciones, garantizando así la imparcialidad y la integridad del procedimiento adoptivo. <p><input type="checkbox"/> No.</p>

35. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?	De conformidad con la legislación ecuatoriana, todos los servidores públicos tienen la obligación de prevenir y denunciar cualquier acto ilícito que afecte directa o indirectamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes. No obstante, en el marco del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la autoridad competente responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos es la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador, que corresponde a la Dirección Nacional de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).
b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?	El Estado ecuatoriano cuenta con un marco normativo que tipifica y sanciona la obtención de beneficios materiales indebidos, tanto en el ámbito público como privado. Dicho marco incluye disposiciones penales que contemplan sanciones pecuniarias y privativas de libertad para quienes incurran en este tipo de actos, en especial cuando vulneren derechos de niñas, niños o adolescentes. Además, existen mecanismos de control interno, auditoría, transparencia y canales de denuncia que contribuyen a la prevención de actos indebidos en los procesos de adopción internacional.
c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.	La legislación penal ecuatoriana prevé sanciones administrativas, pecuniarias y privativas de libertad, según la gravedad del hecho cometido y su impacto en los derechos de la niñez. Estas sanciones pueden aplicarse tanto a servidores públicos como a particulares, incluidos los representantes de organismos acreditados, en caso de que se verifique la violación de los principios de legalidad, transparencia, gratuidad y protección integral establecidos en los artículos 8 y 32 del Convenio de La Haya.

PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS²⁷

²⁷ En este perfil de Estado, el término “prácticas ilícitas” “hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un

36. Respuesta a las prácticas ilícitas en general	
<p>Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas²⁸.</p>	<p>En el Ecuador, cuando se presentan casos de adopción internacional que involucran presuntas o comprobadas prácticas ilícitas, la Autoridad Central de Adopciones Internacionales —la Dirección Nacional de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), actúa conforme a sus competencias y en coordinación con las autoridades administrativas, judiciales y penales competentes.</p> <p>Dependiendo de la naturaleza y gravedad del caso, pueden adoptarse medidas de carácter administrativo, civil y penal. Si se evidencian actos ilícitos cometidos por organismos acreditados para la intermediación de adopciones internacionales, el Estado puede disponer:</p> <p>La suspensión o revocatoria de la autorización de funcionamiento otorgada a dichos organismos.</p> <p>La terminación unilateral de los convenios de cooperación y/o intermediación suscritos con la entidad en cuestión.</p> <p>La remisión del caso a la Fiscalía General del Estado para que se inicien las acciones penales correspondientes contra los representantes legales o responsables.</p> <p>Estas acciones se ejecutan sin perjuicio de las sanciones civiles, como la reparación de daños y perjuicios, o de las medidas de protección a favor de las niñas, niños o adolescentes afectados. La prioridad en todo procedimiento es salvaguardar el interés superior del niño y asegurar que los procesos de adopción se desarrollen con legalidad, transparencia y respeto a los derechos humanos.</p>

37. Sustracción, venta y tráfico de menores	
<p>a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto</p>	<p>El Estado ecuatoriano cuenta con un marco jurídico sólido para prevenir y sancionar la sustracción, venta y tráfico de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellas situaciones</p>

organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)” (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la [Sección adopción internacional](http://www.hcch.net) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).

<p>de los programas de adopción internacional de su Estado.</p> <p>Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores.</p>	<p>vinculadas a procesos de adopción internacional. Las principales disposiciones legales aplicables son:</p> <p>Código Orgánico Integral Penal (COIP): El artículo 107 tipifica el delito de adopción ilegal. Establece que: "La persona que facilite, colabore, realice, traslade, intervenga o se beneficie de la adopción ilegal de personas será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. La misma sanción se impondrá a quien, eludiendo los procedimientos legales para el acogimiento o la adopción, y con el fin de establecer una relación análoga a la filiación, induzca, por cualquier medio, al titular de la patria potestad a la entrega de una niña, niño o adolescente a otro."</p> <p>Esta disposición es de aplicación general, tanto para personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo adoptantes, funcionarios, intermediarios y otras partes intervinientes.</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia: Establece los principios rectores del interés superior del niño y regula el procedimiento de adopción nacional e internacional. Contiene normas que prohíben toda forma de entrega informal o fuera de los canales legales establecidos.</p> <p>Rige para todos los ciudadanos, instituciones públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que intervengan en procesos vinculados con niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. 138 – "Instructivo para la autorización de funcionamiento y suscripción de convenios con los organismos acreditados": Emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece los requisitos, obligaciones, prohibiciones y procedimientos de supervisión aplicables a los organismos acreditados extranjeros para la intermediación en adopciones internacionales.</p> <p>Contiene disposiciones específicas para prevenir conflictos de interés, prácticas irregulares o beneficios indebidos en el marco de la adopción.</p> <p>Estas normas tienen como finalidad garantizar que todos los procedimientos se desarrollen con transparencia, legalidad y respeto irrestricto a los derechos de las niñas, niños y</p>
--	--

	adolescentes, asegurando que ninguna forma de adopción pueda utilizarse como mecanismo para la apropiación, traslado ilícito, venta o tráfico de menores.
b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.	La supervisión de la aplicación de las leyes relacionadas con la prevención de prácticas ilícitas en los procesos de adopción internacional se realiza mediante un sistema de monitoreo y seguimiento continuo de los casos individuales y de los procedimientos administrativos y judiciales desarrollados. Adicionalmente, el Estado actúa ante cualquier denuncia formal que se interponga por la presunta vulneración de derechos o la comisión de actos ilícitos, a través de los mecanismos legales establecidos.
c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)?	Sanciones penales: Privación de libertad conforme al tipo penal aplicable, como en el caso de adopción ilegal tipificada en el artículo 107 del Código Orgánico Integral Penal. Sanciones civiles: Multas o indemnizaciones por daños y perjuicios. Medidas administrativas: Suspensión o cancelación de las autorizaciones de funcionamiento y la terminación de convenios de intermediación con organismos acreditados. Estas medidas buscan garantizar la integridad de los procesos de adopción y la protección integral de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

38. Adopciones privadas o independientes

<p>¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?</p> <p><i>N.B.: las adopciones “independientes” y “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio sobre Adopción de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.</i></p> <p><i>Marque todas las opciones que correspondan.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <u>Ni</u> las adopciones privadas <u>ni</u> las independientes están permitidas.</p>
---	---

PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

39. El ámbito de aplicación del Convenio sobre Adopción de 1993 (art. 2)

a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado ²⁹ . Brinde además una breve
---	---

²⁹ Según el Convenio sobre Adopción de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 8.4.

<p>Estado, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p>	<p>descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Para que una adopción sea considerada nacional, los Futuros Padres Adoptivos (FPA) deberán acreditar una residencia continua en el territorio ecuatoriano por un período superior a tres años.</p> <p>En caso de no cumplirse con este requisito de residencia, el proceso será clasificado como una adopción internacional, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en la India.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: En ese caso será una adopción internacional y se registrará por las reglas del Código de la Niñez y Adolescencia y el Convenio de La Haya de 1993.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993 desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado³⁰. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse: De acuerdo con la legislación ecuatoriana, si ciudadanos ecuatorianos tienen su residencia habitual en otro Estado Parte del Convenio de La Haya, y desean adoptar a una niña, niño o adolescente con residencia habitual en el Ecuador, el procedimiento se tramita como una adopción internacional.</p> <p>Este puede llevarse a cabo a través de la cooperación entre Autoridades Centrales o mediante la intermediación de organismos acreditados que mantengan convenios vigentes para este fin entre los Estados involucrados.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL³¹

³⁰ Según el Convenio sobre Adopción de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 8.4.

³¹ Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N° 2, (*op. cit.* nota 3), capítulo 3.5.

40. Elección de socios	
a) ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales?	Estados Unidos, Italia, España y Francia
b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar? Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros <i>Estados contratantes</i> del Convenio sobre Adopción de 1993. <i>Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993, consulte el Estado actual del Convenio (disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >).</i>	El Estado ecuatoriano prioriza y desarrolla procesos de adopción internacional exclusivamente con Estados que son Parte del Convenio de La Haya de 1993 sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional. Esta disposición busca garantizar la cooperación entre autoridades centrales, la seguridad jurídica del proceso y la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Excepcionalmente, y cuando se justifique en atención al interés superior del niño o niña, el Estado ecuatoriano puede autorizar adopciones con Estados no parte del Convenio, siempre que se verifique el cumplimiento de garantías equivalentes a las previstas en dicho instrumento internacional y exista representación consular ecuatoriana en el Estado de recepción que permita acompañar el proceso y salvaguardar los derechos del niño o niña adoptado.
c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio sobre Adopción de 1993 en estos casos ³² .	Ecuador, como parte del Convenio de La Haya de 1993, prioriza la protección de los niños, niñas y adolescentes en adopciones internacionales. Si bien la norma es trabajar con países signatarios, en casos excepcionales con Estados no contratantes, se asegurarían las garantías así: <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos Bilaterales Específicos: Se buscaría negociar y firmar convenios bilaterales de adopción que repliquen explícitamente los principios y salvaguardias del Convenio de La Haya. • Concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño: Todo proceso debería alinearse con la Convención sobre los Derechos del Niño, garantizando los derechos fundamentales del menor. • Verificación Exhaustiva: Las autoridades ecuatorianas evaluarían las leyes y prácticas del Estado no contratante para asegurar que cumplen con los estándares de protección y que existen autoridades competentes.

³² Véase la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 10.3 sobre el hecho de que “[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo”.

	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización de la Autoridad Central: Cada caso requeriría una autorización explícita de la autoridad central de adopciones, basada en la verificación del cumplimiento de las garantías. • Seguimiento Post-Adopción: Se exigirían informes de seguimiento periódicos para monitorear el bienestar del niño. <p>Estas garantías buscan equiparar los niveles de protección que el Convenio establece, aun cuando el Estado receptor no sea signatario del mismo.</p> <p><input type="checkbox"/> No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados <i>contratantes</i> del Convenio sobre Adopción de 1993.</p>
<p>d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal³³ con el Estado de recepción)?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)³⁴: Para que el Ecuador pueda iniciar procesos de adopción internacional con un Estado de recepción determinado, es requisito contar con una formalidad expresa, mediante la suscripción de un convenio de cooperación o intermediación entre la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador y los organismos acreditados por el Estado de recepción.</p> <p>Esta formalidad puede darse de dos maneras:</p> <p>Entre Autoridades Centrales, cuando se trate de cooperación directa en el marco del Convenio de La Haya de 1993.</p> <p>Mediante convenios de funcionamiento con organismos acreditados en el Estado de recepción, los cuales deben cumplir los requisitos establecidos en el Instructivo para la autorización de funcionamiento y suscripción de convenios emitido por el MIES.</p> <p>En ambos casos, la formalización es obligatoria y garantiza que los procedimientos se ajusten a la normativa ecuatoriana y a los principios de legalidad, transparencia y protección del interés superior de la niña, niño o adolescente.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

³³ Véase la nota 2 más arriba con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

³⁴ *Ibíd.*